

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 08 ENE. 2010

VISTO El Expediente N° del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita reclamo de los agentes de la Casa Tierra del Fuego en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a la forma en que se liquidan sus haberes.

Que los agentes han planteado en reiteradas oportunidades que la escala salarial que resulta aplicable, y que figura como Escala Vigente: 01/05/2007- Casa Tierra del Fuego en el Anexo I del Decreto provincial N° 1459/07, debe ser reconsiderada al no contemplar la totalidad de los ítems de la escalara vigente a nivel provincial, y por cuanto no se aplica la metodología del Decreto Provincial N° 3241/05, en la liquidación de adicionales de igual manera que se efectúa al personal de la Administración Central pertenecientes al escalafón seco.

Que en la Casa Tierra del Fuego se cumplen funciones propias de la Administración Central, las que resultan conducentes y necesarias para la ejecución de las políticas públicas y el cumplimiento de los objetivos y funciones del Estado Provincial en ese ámbito geográfico.

Que, por ello, resulta necesario procurar una razonable equiparación de los conceptos e importes que integran la escala salarial aplicable al personal que presta servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación a la escala aplicable para la Administración Central en la Provincia adecuando determinados ítems.

Que en consecuencia es procedente excluir del Anexo I del Decreto Provincial N° 1459/07 la escala salarial denominada "Escala Vigente Casa Tierra del Fuego", y establecer para el personal que presta servicios en la Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la aplicación del Decreto Provincial N° 1459/07 Anexo I "Escala Vigente: 01/05/2007 - Escalafón Secos", excluyendo de la misma el "Suplemento Zona".

Que, asimismo es necesario crear el "Suplemento Buenos Aires", el que debería ser con carácter Remunerativo y No Bonificable, para todos aquellos agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, que desarrollen sus tareas normales y habituales en la Casa de Tierra del Fuego en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que debería calcularse en un cincuenta y cinco por ciento (55%) del básico que perciba el agente.

Que dicho "suplemento" mencionado en el artículo anterior debería ser tenido en cuenta para el cálculo establecido en el Decreto Provincial N° 3241/05.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Excluir del Anexo I del Decreto Provincial N° 1459/07 la escala salarial denominada "Escala Vigente: 01/05/2007 - Casa Tierra del Fuego", por los motivos expuestos en los considerandos.

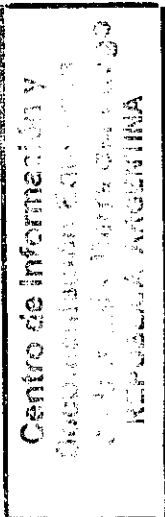
ARTICULO 2°.- Establecer para el personal que presta servicios en la Representación Oficial

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.C.yR.-S.LyT.

B-7



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///.2.

del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la aplicación del Decreto Provincial N° 1459/07 Anexo I "Escala Vigente: 01/05/2007 - Escalafón Secos" para el personal de la Administración Central, excluyendo de la misma el "Suplemento Zona".

ARTICULO 3°.- Crear el "Suplemento Buenos Aires", el cual será Remunerativo y No Bonificable, para todos aquellos agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, que desarrollen sus tareas normales y habituales en la Casa de Tierra del Fuego en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se calculará en un cincuenta y cinco por ciento (55%) del básico de la categoría que percibe cada agente.

ARTICULO 4°.- El suplemento mencionado en el artículo anterior será tenido en cuenta para el calculo establecido en el Decreto Provincial N° 3241/05, en un 55% del básico de la categoría que percibe cada agente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto se aplicará a partir de la liquidación de los haberes correspondientes al mes de Enero de 2010.

ARTICULO 6°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0028/10



Rubén Alberto BAHNTJE
MINISTRO DE ECONOMÍA



Manuel RAIMBAULT
Vicepresidente 1° a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.G. y R. S. L y T.